



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

SENTENCIA

Nº 165

Corrientes, 30 de octubre de 2025.-

Y VISTO: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE**

RESUELVE:

1º) CONDENAR a CARLOS RODOLFO MARONNA, DNI Nº 27.691.276, ya filiado en autos, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN, en suspenso**, como autor penalmente responsable del delito de lavado de activos de origen delictivo; multa de tres (3) veces el monto de la operación, que será determinado en el incidente a sustanciar a ese fin, y que deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme; y costas (Arts.26, 29, inc. 3ero., 30, inc. 4to., 40, 41, 45, 303 inc.1 del Código Penal, (t.o. Ley 26.683) y Arts. 530, 531 y 533 del CPPN).

2º) DISPONER, durante el plazo de **DOS AÑOS** el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Fijar residencia y someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (Delegación Ctes.); b) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; c) abstenerse de relacionarse con las demás personas que han sido condenadas en esta causa; todo ello bajo apercibimiento del art. 27 bis *in fine* del Código Penal.

3º) APLICAR a la empresa **MARONNA AUTOMOVILE SA**, CUIT Nº 30-71429611-2, una multa de tres (3) veces el valor de los bienes objeto del delito, que será determinado en el incidente a sustanciar a ese fin y que deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme esa determinación (art. 304, inc. 1).

4º) DISPONER LA SUSPENSIÓN de la empresa **MARONNA AUTOMOVILE SA**, CUIT Nº 30-71429611-2, para participar en concursos o licitaciones estatales, o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado por el término de DOS (2) años; y **LA PÉRDIDA** de todos los beneficios estatales que tuviere; debiendo publicarse un extracto de la sentencia condenatoria a su costa (art. 304, incs. 3, 5 y 6 del Código Penal).

5º) NO HACER LUGAR a la cancelación de la personería jurídica de la empresa **MARONNA AUTOMOVILE SA**, CUIT Nº 30-71429611-2 con domicilio fiscal en Ruta Panamericana km 39,5, Lomas del Pilar, provincia de Buenos Aires.

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38514155#478537079#20251030183132970

6°) PONER las piezas procesales a disposición del Ministerio Público Fiscal para la investigación de la posible comisión de otros ilícitos.

7°) DIFERIR la regulación honorarios profesionales para su oportunidad.

Regístrese, notifíquese, dese cumplimiento a lo ordenado por la Acordada N° 10/25 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fíjese la audiencia del día 10 de noviembre de 2025 a las 20:00, para la lectura de los fundamentos de la sentencia (art. 400 CPPN).

Consentida o ejecutoriada, comuníquese a la fuerza que previno y al juzgado que instruyó, cúrsense las comunicaciones pertinentes; certifíquense por secretaría los plazos del artículo 27 del Código Penal y con las piezas que resulten de interés, remítase al juez de ejecución a los fines de su competencia.

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38514155#478537079#20251030183132970